

Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología
Depto.
Sección:
Oficio Núm. SICyT/057/2013
Expediente:

Cuernavaca, Mor. 06 de Marzo del 2013.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 11, 51 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, por este conducto solicito el Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la Ley en comento.

Lo anterior, con la finalidad de publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación** y el **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores**. Adjunto al presente copia simple y medio magnético de los anteproyectos que nos ocupan.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



Archivo/Minutario



MORELOS

PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que prevé en su artículo 11, fracción XII que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Que mediante decreto número nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cinco mil treinta y siete, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil doce; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología, atribuyendo a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología el desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores.

Que la misma Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología tiene como finalidad, entre otras, la de incrementar y consolidar la capacidad del sistema de Ciencia y Tecnología del Estado, mediante el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la entidad.

Ante la necesidad de coordinar esfuerzos para promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los existentes, el Gobierno de la nueva visión considera pertinente contribuir al desarrollo sustentable a través de acciones en materia científica, tecnológica y de innovación, para impulsar el bienestar social y la equidad.

Por ello, la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología dispone que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público, social y privado.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

En este contexto, el Sistema Estatal de Investigadores reconocerá y estimulará el desempeño de los integrantes de la comunidad científica en el Estado, mediante la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico.

Reconocimientos que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología otorgará a los miembros del Sistema Estatal de Investigadores, en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, y los estímulos estarán sujetos al presupuesto disponible para ese fin.

Por lo anterior, es preponderante la necesidad de desarrollar y operar el mecanismo jurídico que propicie el reconocimiento y estimule el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 4, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 33, 34, 35 y 36, todos del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 3; el párrafo inicial y las fracciones I y II del artículo 5; la fracción VI del artículo 10; la fracción IV del artículo 11; todos del Reglamento Interior del Sistema Estatal de Investigadores, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones del Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Morelos, y es de observancia obligatoria para los funcionarios de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, responsables de su aplicación, así como para los investigadores y aspirantes del mismo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría.- A la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- II. Centro de Investigación.- Toda aquella dependencia o entidad pública, social o privada, que desarrolle actividades de investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico en el Estado de Morelos;
- III. a VII. ...

Artículo 4. Podrán formar parte del SEI todos aquellos miembros de la comunidad científica, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.



CAPÍTULO II **DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES**

Artículo 5. La Secretaría de conformidad con la Ley, es la encargada de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado, por lo que para dichos efectos se apoyará en una Comisión Técnica integrada por:

- I. La persona titular de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Proyectos de Investigación de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. a IV. ...
- a). ...
- b). ...
- c). ...
- d). ...
- ...

Artículo 10. La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. a V. ...
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las reformas y adiciones que se requieran al presente Reglamento, para que ésta en ejercicio de sus atribuciones y una vez revisadas por la Consejería Jurídica, las someta a la aprobación del Gobernador del Estado.
- VII. ...

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. a III. ...
- IV. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión Técnica, y
- V. ...

CAPÍTULO IV **DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS**

Artículo 18. Los reconocimientos y estímulos que la Secretaría otorgue a los miembros del SEI, serán en función de los resultados de la evaluación a las actividades científicas y tecnológicas demostradas, así como del presupuesto disponible para este fin.

Artículo 19. Por reconocimiento se entiende a la distinción pública que otorga la Secretaría a los miembros de la comunidad científica que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.



Artículo 21. Por estímulo se entiende a la entrega de recursos económicos que la Secretaría haga a los miembros de la Comunidad Científica, acreditados ante el SEI, en el año.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SEI

Artículo 22. La expedición de la convocatoria será anual, y corresponderá a la Secretaría la responsabilidad de su publicación y difusión, utilizando para el efecto las estrategias y los medios de comunicación que considere oportunos.

Artículo 25. Las solicitudes para participar en el SEI deberán entregarse en los formatos previamente establecidos y personalmente en las oficinas de la Secretaría, quien extenderá el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 26. Cada una de las actividades o producto reportado, deberá estar acompañado de la documentación correspondiente en fotocopia, siempre que permita la identificación de la actividad o producto, la responsabilidad de participación del candidato, y la fecha de su realización. La Secretaría podrá solicitar documentos originales para su cotejo en los casos que así lo considere pertinente.

Artículo 33. La Secretaría comunicará oficialmente a cada participante en las Convocatorias del SEI, su aceptación o rechazo como miembro del SEI, en un periodo máximo de diez días hábiles.

CAPÍTULO V ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 34. La Secretaría organizará un evento de carácter público, en el cual serán entregados los reconocimientos y estímulos a los miembros del SEI.

Artículo 35. Los estímulos serán concedidos por la Secretaría de Hacienda mediante el mecanismo definido para tal fin. Los miembros del SEI deberán firmar de conformidad un recibo, donde se acredite la recepción del estímulo correspondiente.

Artículo 36. Para la comprobación de los recursos otorgados para este fin, la Secretaría entregará los documentos, reconocimientos, dictámenes, actas y acuerdos de la Comisión Técnica, que satisfagan los términos del presente reglamento y la respectiva convocatoria, a la Secretaría de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



MORELOS
PODER EJECUTIVO

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES.